



OBRA No.: FORTA-03-2026.

RECURSO: FEDERAL, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)

NOMBRE DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA **CALLE SAN CAMILO** ENTRE LAS CALLES SAN CARLOS Y SAN ANTONIO EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 115 fracciones III y IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV, 36, 37 y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 7 numeral 4 fracción II, 14 fracción II y 21 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 16 fracción VIII de su Reglamento de carácter estatal y demás relativos y aplicables, emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que propone ejecutar la Obra Pública número **FORTA-03-2026. "MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CAMILO ENTRE LAS CALLES SAN CARLOS Y SAN ANTONIO EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que el **Artículo 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, otorga al Municipio su condición de gobierno autónomo y le confiere la facultad exclusiva de administrar libremente su hacienda pública, así como la obligación directa de prestar e intervenir en los servicios públicos esenciales, dentro de los cuales se listan las calles, parques, jardines y sus respectivas vialidades locales; garantizando la asignación de sus recursos para la mejora de la infraestructura urbana municipal.

II.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA FORTA-03-2026. RECURSO: FORTAMUN. NOMBRE DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CAMILO ENTRE LAS CALLES SAN CARLOS Y SAN ANTONIO EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."



administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que en el **artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal** se determinan las Aportaciones Federales denominadas Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (**FORTAMUN**), condicionando su gasto a las necesidades del municipio, y que conforme **al artículo 49 párrafo segundo** del mismo ordenamiento, dichos recursos federales serán administrados y ejercidos por el gobierno municipal conforme a sus propias leyes y reglamentos locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal. Que los **Artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal**, estipulan las obligaciones de los Municipios para la planeación y el ejercicio de los recursos del fondo FORTAMUN, determinando que estos fondos se destinarán de manera prioritaria a la atención de los requerimientos locales y el cumplimiento de las obligaciones financieras municipales

IV.- Que el **artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

V.- Que los **Artículos 14 fracción II y 21 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, en estricta correlación con sus **Artículos 142, 143, 144 y 145**, constituyen el marco normativo especial que regula y mandata la procedencia obligatoria de la modalidad de Administración Directa al disponer que la obra pública puede ejecutarse por cuenta propia, decretando una restricción expresa que prohíbe la contratación de empresas o contratistas externos cuando el ente público disponga de manera cuantitativa y cualitativa de los elementos técnicos, instalaciones, maquinaria y personal operativo necesario para su desarrollo.

VI.- Que los **Artículos 16 fracción VIII y 55 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, establecen las condiciones administrativas obligatorias para la planeación y validación de la **Administración Directa**, ordenando de manera imperativa que el ente público verifique la disponibilidad del personal calificado adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como de las herramientas, vehículos, talleres y maquinaria propiedad del Ayuntamiento.





ELEMENTOS:

- **MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a **\$217,795.13 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

Cabe mencionarse que se requerirá la adquisición de los materiales descritos en el catálogo de conceptos que integra el proyecto ejecutivo, los cuales **no superan las 5000 UMAS cada uno**, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto en Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, específicamente en el decreto tercero que se transcribe a continuación, **NO REQUIERE CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES:**

"Tercero. En atención a lo establecido en el artículo 72 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueban los montos para el procesamiento de las adquisiciones del municipio con base en los siguientes criterios:

Procedimiento	Monto	Requiere concurrencia del Comité
Licitación	Desde o (cero) hasta 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, UMA	No
Licitación	Mayor a 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, UMA	Si

Las Adjudicaciones Directas deberán ser autorizadas por el Comité de Adquisiciones, excepto cuando la solicitud sea fundamentada en la fracción IV del artículo 73 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en dicho caso, únicamente deberá ser rendido un informe ante el Comité, esto según lo dispuesto artículo 74 numeral 1 de la referida ley."

Lo que deberá tomarse en consideración en la etapa procesal correspondiente.

- **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:**

Numero: FORTA-03-2026

Nombre: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CAMILO ENTRE LAS CALLES SAN CARLOS Y SAN ANTONIO EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA FORTA-03-2026. RECURSO: FORTAMUN. NOMBRE DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CAMILO ENTRE LAS CALLES SAN CARLOS Y SAN ANTONIO EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."



Recurso del que proviene: FEDERAL, (FORTAMUN).

Trabajos a ejecutar: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA

Superficie total: 757.93 M2

CRITERIOS:

- **EFICACIA Y EFICIENCIA:** Estos criterios se satisfacen plenamente al optar por la modalidad de **Administración Directa**, toda vez que representa una sustancial reducción en los plazos del proceso administrativo en comparación con los tiempos requeridos para una contratación externa. Al ejecutarse los trabajos por el propio Ayuntamiento a través de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura, se garantiza una mayor rapidez y agilidad en el arranque operativo, logrando el objetivo prioritario de restituir las condiciones de rodamiento de la calle de forma oportuna y optimizando el uso de los recursos públicos disponibles
- **ECONOMIA:** Este factor es un criterio de orden público y de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, orientando el gasto a la minimización de costos indirectos e imprevistos sin descuidar el nivel de calidad requerido y esperado en la mezcla asfáltica en caliente. Bajo este contexto, se justifica la modalidad de Administración Directa al constatar la disponibilidad inmediata de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros propios del Ayuntamiento, el cual cuenta con la capacidad operativa y los elementos necesarios para su desarrollo sin requerir la participación o intermediación de contratistas o terceros. No obstante, en estricto apego a lo dispuesto por el **Artículo 143, numeral 2, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, se contempla la adquisición complementaria de insumos bajo las siguientes condiciones legales:

"Artículo 143. En la obra pública por administración directa puede utilizarse:

...

III. La compra de los materiales necesarios, preferentemente de la región;

IV. Los servicios de fletes y acarreos complementarios;"

- **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Administración Directa**, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación de aquellos materiales con que no se cuente a través del Comité de Adquisiciones con legalidad y transparencia en todas sus etapas.
- **PERFIL DEL PROVEEDOR:** Los proveedores que serán considerados para participar serán aquellos que cumplan con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento municipal vigente.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, y toda vez que, atendiendo a la naturaleza de la modalidad de ejecución por Administración Directa, la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la ejecución de la obra debe sujetarse a las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales,

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA FORTA-03-2026. RECURSO: FORTAMUN. NOMBRE DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CAMILO ENTRE LAS CALLES SAN CARLOS Y SAN ANTONIO EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta **Área Técnica**, emite el presente Acuerdo sometiéndolo a la consideración y dictaminación de la **Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se valida el techo financiero estimado para la realización del proyecto por la cantidad de **\$217,795.13 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido**, con cargo al recurso federal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

SEGUNDO.- Esta Área Técnica determina y justifica como procedente **LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA** para la ejecución del proyecto de la Obra Pública número FORTA-03-2026, consistente en el mantenimiento de vialidad mediante renivelación con mezcla asfáltica en caliente y riego de liga, sobre la calle Santa Marcela.

TERCERO.- Atendiendo a la naturaleza de la modalidad de ejecución por Administración Directa y de conformidad con el Artículo 143 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que para la adquisición de los insumos, materiales y mezclas asfálticas necesarias que integran el proyecto ejecutivo, **EL EXPEDIENTE DEBERÁ SER TURNADO ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES**, en la etapa procesal oportuna.

CUARTO.- REMÍTASE el presente Acuerdo de Justificación junto con el expediente técnico y financiero de la obra a la **Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, para los efectos de su estudio, dictaminación y posterior elevación ante el Pleno del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"

"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"

"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 15 de abril de 2026.

ÁREA TÉCNICA


DRA. MIRIAM SALOMÉ TORRES LARES
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CIUDAD


ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA FORTA-03-2026. RECURSO: FORTAMUN. NOMBRE DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CAMILO ENTRE LAS CALLES SAN CARLOS Y SAN ANTONIO EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."